

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00174

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución de la obligación pretendida en contra de la parte demandada, que reúna las exigencias legales para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, no se acreditó la devolución del bien objeto del litigio en las instalaciones del accionado o que se hubiese permitido el ingreso del personal dispuesto por el demandado para el retiro y desinstalación de la calefacción, para así dar inicio del cómputo del término otorgado al extremo demandado, como lo determinó el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 11 de junio de 2019, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, careciendo el pretense deber de prestación del requisito de exigibilidad, ni se acreditó la calidad con la cual se convocó y condenó al demandado, esto es, como propietario del establecimiento de comercio Calorif Confort Calefaccion y Climatizacion, lo que impide la ejecución.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-51 de 6 de abril de 2021

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8861d7afb2304d48b1c65eed8e0ec4809b022856cb094cb420e8186e856626
b9**

Documento generado en 05/04/2021 07:42:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**